

RESOLUCIÓN Nº 44

VISTO:

Las Nuevas Normas Mínimas sobre Auditoría Externa para Entidades Financieras implementadas por el Banco Central de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas implican un servicio profesional de auditoría en forma permanente, estableciéndose las responsabilidades y funciones del auditor externo.

Que a través del nuevo sistema contable implementado, las Entidades financieras deberán presentar además de los estados contables anuales, los estados contables trimestrales, quedando estos comprendidos en el Servicio de Auditoría contratado por la entidad.

Que el servicio profesional es contratado generalmente por concurso fijándose un precio total, por el mismo, comprendiendo gastos y honorarios, incluso de profesionales de otras disciplinas, por lo cual es necesario determinar el mecanismo a adoptar para precisar el honorario del profesional en ciencias económicas.

Que los honorarios por dicho trabajo profesional se encuentran sujetos al régimen de cobro indirecto y la Ley de Aranceles nº 4 878 contempla casos análogos al tema en análisis por lo que es necesaria su aclaración y reglamentación.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- En las auditorías externas de entidades financieras, el honorario se determinará sobre el total del activo reexpresado en moneda constante, aplicándose la escala actualizada del artículo 2º de la ley nº 4 878 el cual se triplicará, correspondiendo imputar de la siguiente forma: honorario simple al informe de los estados contables, honorario doble al informe de auditoría externa permanente.

Art. 2º.- En los informes de estados contables trimestrales de entidades financieras, el honorario se determinará sobre el total del activo reexpresado en moneda constante, aplicándose la escala actualizada del artículo 2º de la ley nº 4 878 y correspondiendo ingresar el 30% del importe determinado, el que se tornará a cuenta de la auditoría al balance anual.

Art. 3º.- El honorario resultante del artículo primero se determinará en el estado contable anual de la entidad financiera, debiéndose ingresar la diferencia resultante de detraer los honorarios correspondientes a los estados contables trimestrales.

Art. 4º.- En los casos que las entidades financieras efectuaron concursos de profesionales para contratar el servicio de auditoría externa y los mismos deben presupuestar sus honorarios, la base para determinarlos será el establecido para los estados contables anuales y sobre el total del activo reexpresado en moneda constante al último estado informado, sea éste trimestral o anual de acuerdo con la fecha de apertura al llamado a concurso.

Art. 5º.- Si el honorario del profesional en ciencias económicas superase los mínimos establecidos en artículos anteriores, deberá cobrarlos en forma indirecta, pudiendo solamente cobrar en forma directa los reintegros de gastos.

Art. 6º.- El profesional auditor, deberá elevar a este Consejo Profesional de Ciencias Económicas, el monto de honorarios y modalidades de cobro del contrato que firme con la entidad financiera.

Art. 7º.- Para los casos determinados en el artículo 4º y previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, este Consejo Profesional de Ciencias Económicas respetará las modalidades de cobro establecidas en el contrato con la Entidad Financiera, caso contrario deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 8º.- Derógase la Resolución nº 25 de este Consejo Profesional.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Cr. RICARDO G. FIRPO
Secretario

Cr. LEÓN OSCAR LEJTMAN
Presidente

002.001.011